

**Comité de Transparencia**

**CT-039-2022**

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-039-2022**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Subdirección de Operaciones y Servicios, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000131**.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha diez de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000131**, en los siguientes términos:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

*Solicito un listado de los reportes generados por el servicio médico y del Centro de Rescate y Extinción de Incendios (CREI) respecto de los accidentes e incidentes que se registraron en las áreas operacionales de cada uno de los 19 aeropuertos que maneja Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el periodo de 2012 a 2018. Especificar en qué aeropuerto ocurrió cada accidente e incidente. Así como detallar las causas que originaron cada reporte." (Sic.)*

**"Datos Complementarios:**

*La información solicitada es de carácter público pues la Auditoría Superior de la Federación, ya ha informado previamente sobre los accidentes e incidentes ocurridos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como lo hizo en su informe de auditoría al desempeño "Operación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Auditoría de Desempeño: 14-2-09KDN-07-0408 DE-088", en apartado Resultados, número 4. Página 13. (Sic.)*

- II. El diez de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Operaciones y Servicios, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C4/0291/2022, a través del cual informa que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivado de la cual advirtió que **se pone a disposición la información referente a los accidentes e incidentes registrados en los Aeropuertos de la Red ASA**. Asimismo, señaló que los años en los que no se tuvo ningún reporte de accidente o incidente fueron 2012, 2013,



2014, y 2017, por lo que solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de la inexistencia de la información referida durante esos años.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Subdirección de Operaciones y Servicios, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este organismo, no existe información como la solicitada, **únicamente por lo que hace a los años 2012, 2013, 2014 y 2017**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

### CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Subdirección de Operaciones y Servicios, en respuesta a la solicitud con número de folio **330002122000131**, manifestó que si bien localizó información como la que resulta del interés del particular, es importante formalizar la inexistencia de la información, únicamente por lo que hace a las anualidades en donde no se tuvo algún reporte de accidente o incidente (2012, 2013, 2014, 2017).
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

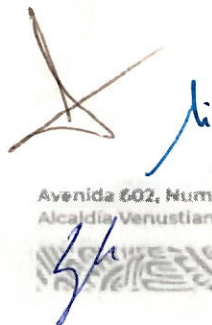
**"Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

**"Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

**"Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:



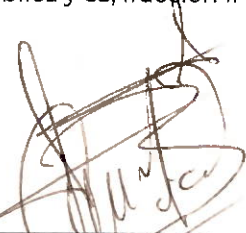
**RESUELVE**

**ÚNICO.** Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, y se advirtió que sí existe información como la solicitada por el particular respecto de los años 2015, 2016 y 2018, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002122000131**, únicamente por lo que hace a reportes de accidentes o incidentes durante los años 2012, 2013, 2014 y 2017.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario Cesar Espejel Trujillo, encargado de la Jefatura de Almacén y activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**, Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia



**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares



**Ing. Mario César Espejel Trujillo**  
Encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-039-2022

